



Ref.: Informa favorablemente Procedimiento DO
"Comunicaciones con las Direcciones del
CDEC-SING" de conformidad a lo previsto
en el artículo 10° del Decreto Supremo N°
291, de 2007, del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO,

03 SET. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N°

410

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012 del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";
- d) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta CDEC-SING A-0051/2009 de fecha 19 de marzo de 2009;
- e) Las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, mediante carta CNE N° 0694/2009 de fecha 20 de mayo de 2009;
- f) Lo informado por el CDEC-SING, a la Comisión mediante carta B-1280/2009, de fecha 17 de agosto de 2009;
- g) Lo señalado por la Comisión mediante carta CNE N° 0074 de fecha 19 de enero de 2010, y

- h) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento CDEC, los Procedimientos de las Direcciones Técnicas del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, el Director de Operación del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta CDEC-SING A-0051/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, el Procedimiento DO "Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING", para su informe favorable;
- c) Que, la Comisión efectuó observaciones a dicho Procedimiento DO mediante carta CNE N° 0694/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, a objeto que el mismo se adecuara a la normativa vigente;
- d) Que, el Director de Operación del CDEC-SING acogió las observaciones efectuadas por esta Comisión señaladas en el considerando anterior, y remitió nueva versión del Procedimiento DO "Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING", para su informe favorable, mediante carta B-1280/2009, de fecha 17 de agosto de 2009;
- e) Que, sin perjuicio que se debe actualizar el Procedimiento DO "Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING" a objeto que incorpore a la nueva Dirección de Planificación y Desarrollo del CDEC, se cumplen las condiciones para que esta Comisión informe favorablemente dicho procedimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmese favorablemente el Procedimiento DO "Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING", presentado a esta Comisión por el Director de Operación del CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING B-1280/2009, de fecha 17 de agosto de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación.

PROCEDIMIENTO DO

"Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING"

1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Procedimiento DO tiene el propósito de regular las comunicaciones con carácter oficial, entre cada uno de los Coordinados del CDEC-SING en forma individual y las Direcciones del CDEC-SING (en adelante Direcciones):

- Dirección de Operación (DO).



- Dirección de Peajes (DP).
- Dirección de Administración y Presupuesto (DAP).

Para ello, en este procedimiento se definen los Encargados de las comunicaciones entre los Coordinados y las Direcciones, así como los medios que se deben utilizar para esas comunicaciones.

Además, se describen los responsables y medios a utilizar en las comunicaciones para efectos de coordinación en tiempo real entre el Centro de Despacho y Control del CDEC-SING (CDC) y los Coordinados.

Finalmente, se describe la forma para tratar las observaciones que puedan surgir por parte de los Coordinados sobre estudios e informes emitidos por las Direcciones.

2. DEFINICIONES

Artículo 2. Coordinados

Son Coordinados todos los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien explote, a cualquier título, centrales generadoras, líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales, subestaciones eléctricas, incluidas subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión; interconectadas entre sí, que permiten generar, transportar y distribuir energía eléctrica en el SING.

Artículo 3. Encargados

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del DS291/2007, todos los Coordinados deberán designar, un Encargado ante cada Dirección, para efectos de representación y conocimiento de las comunicaciones que ellas expidan.

Cada Coordinado deberá informar a las Direcciones:

1. Encargado Titular: persona autorizada por cada Coordinado para efectos de la recepción y envío de comunicaciones a las Direcciones.
2. Encargado Suplente: persona autorizada por cada Coordinado para reemplazar al Encargado Titular, en aquellas instancias que este último no se encuentre disponible.

Tanto para el Encargado Titular y Suplente, cada uno de los Coordinados deberán informar:

- Nombre completo.
- Teléfono fijo.
- Teléfono celular.
- Número de fax.
- Dirección postal.
- Dirección de correo electrónico.

Toda modificación en la designación de los encargados o en los antecedentes de estos deberá ser informada con 2 días de anticipación a las Direcciones.

Artículo 4. Comunicaciones Oficiales

Las Comunicaciones Oficiales son todas aquellas comunicaciones entre cada uno de los Coordinados y las Direcciones, enviadas por los Representantes Oficiales, definidos en el Artículo



9, a través de los conductos definidos como Medios Oficiales, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 5 del presente Procedimiento.

Expresamente, forman parte de las Comunicaciones Oficiales aquellas denominadas "Comunicaciones para la coordinación en tiempo real", definidas en el Artículo 7.

Artículo 5. Medios Oficiales para las comunicaciones

Los Medios Oficiales, en caso de no indicarse expresamente otra cosa, serán los siguientes:

- Medios escritos vía correo electrónico.
- Publicación o ingreso de información en el Sistema de Información del CDEC-SING (SI).
- Canales de voz grabados entre el CDC y los CC.

Adicional a los medios descritos anteriormente, para comunicaciones sobre materias específicas, las Direcciones, según corresponda la materia, indicará el uso de los siguientes medios para Comunicaciones Oficiales:

- Medios escritos, ya sea vía carta o fax.
- Medios físicos de transferencia electrónica de datos, aceptándose en este caso solamente el uso de medios de almacenamiento de datos del tipo "solo lectura", como por ejemplo CD o DVD.
- Otros medios alternativos.

Artículo 6. Centros de coordinación para comunicaciones en tiempo real

Para fines de todas las funciones de las Direcciones, en particular las relacionadas con el CDC, se distinguen las siguientes dos categorías de centros de coordinación para comunicaciones en tiempo real:

Centro de control (CC)

Centros de coordinación reconocidos por la DO para:

- Tener comunicación directa con el CDC,
- Ser los centros de coordinación encargados de aplicar el PRS vigente y
- Realizar la operación en tiempo real del SING bajo la supervisión y coordinación del Centro de Despacho y Control del CDEC-SING (CDC), vía la comunicación directa por medio de teléfono punto a punto con el CDC.

Centro de Operación (CO)

Centros de coordinación, distintos a los CC, que no tienen comunicación directa con el CDC, usualmente encargados de la coordinación y/o operación de las instalaciones de clientes. Estos CO coordinan la operación de sus instalaciones y aplican el PRS en comunicación directa con alguno de los CC reconocidos por la DO.

Artículo 7. Comunicaciones para la coordinación en tiempo real

Por comunicaciones para la coordinación en tiempo real se entenderán aquellas comunicaciones verbales que se realizan entre los Despachadores del CDC y los Operadores de los CC de los Coordinados.

Las comunicaciones para la coordinación en tiempo real tendrán como fin cumplir con las obligaciones que la normativa le asigna al CDC.



Para lo anterior, cada Coordinado deberá comunicarse con el CDC a través de uno de los CC reconocidos por la DO. En el caso de no contar con un CC podrá convenir con otro Coordinado que la operación de sus instalaciones sea coordinada a través de ese CC.

En el evento en que una empresa haya convenido realizar la coordinación con el CDC a través del CC de un tercero, los Encargados de los Coordinados participantes en el convenio, deberán comunicar a través de una carta tal situación al Presidente del Directorio del CDEC-SING y al Director de Operación, señalando el CC que realizará tal labor y las fechas de inicio y término del convenio. Esta comunicación deberá hacerse con al menos dos meses de anticipación a su entrada en vigencia.

Las comunicaciones para la coordinación en tiempo real se deberán realizar mediante los procedimientos y canales de comunicación especificados en el Procedimiento DO respectivo.

Artículo 8. Días hábiles

Para todos los fines del presente Procedimiento, los plazos se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Por día hábil se entenderá cualquier día de la semana, que no sea sábado, domingo o festivo, en el horario comprendido entre las 8:30 horas y las 18:30 horas de dicho día.

3. COMUNICACIÓN Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LOS COORDINADOS Y LAS DIRECCIONES

Artículo 9. Representantes Oficiales de Coordinados y Direcciones para fines de las comunicaciones

Todas las comunicaciones oficiales entre cada Coordinado y las Direcciones, con motivo de las labores propias de estas últimas, serán efectuadas a través de los siguientes representantes, en los ámbitos que se indican:

- Encargados Titulares y Suplentes de cada Coordinado y el Director de Operación, el Director de Peajes, el Director de Administración y Presupuesto, Subdirector de Operación y Subdirector de Peajes, según la materia que trate cada comunicación.
- Jefes de los CC y del CDC, Operadores de turno de los CC y los Despachadores de turno del CDC. En este caso, las comunicaciones se orientarán específicamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento DO "Tareas y Responsabilidades del Centro de Despacho y Control".
- Coordinadores para temas específicos, de acuerdo a lo definido en el Artículo 10.

A menos que explícitamente se indique lo contrario, las disposiciones contenidas en lo que sigue de este procedimiento no aplican a las comunicaciones entre el CDC y los CC.

Artículo 10. Coordinadores para temas específicos

Con el fin de hacer más expeditas las comunicaciones sobre materias específicas, las Direcciones podrán solicitar a los Coordinados que nombren Coordinadores para el intercambio de información sobre estos temas específicos.

La designación de estos Coordinadores deberá ser comunicada por el Encargado Titular o Suplente respectivo, al Director de Operación, al Director de Peajes, al Director de Administración y Presupuesto, con copia a los Subdirectores, según corresponda.



Del mismo modo, las Direcciones también podrán nombrar Coordinadores para estas mismas materias específicas, los cuales deberán ser informados a los Encargados de los Coordinados correspondientes.

Tanto los Coordinadores de las Direcciones como de los Coordinados, estarán habilitados para enviar información oficial y efectuar comentarios u observaciones relacionados con el o los temas específicos para los cuales fueron designados, sin perjuicio de las atribuciones de los Encargados Titulares y Suplentes de los Coordinados y de los Directores y Subdirectores de las Direcciones, según corresponda.

Artículo 11. Archivo de Comunicaciones entre los Coordinados y las Direcciones

Las Direcciones deberán mantener en una carpeta, denominada carpeta CDEC-SING_03, una copia de las comunicaciones oficiales recibidas de los Representantes Oficiales, de modo que esté disponible para todos los Coordinados.

De la misma forma, las Direcciones deberán mantener en la carpeta CDEC-SING_03 una copia de las comunicaciones oficiales enviadas a los Representantes Oficiales los Coordinados, de modo que esté disponible para todas las Coordinados.

Estas comunicaciones además estarán disponibles para todos los Integrantes en el Sistema de Información del CDEC-SING (SI).

Artículo 12. Información Confidencial

Considerando lo indicado en el Artículo 15 del presente Procedimiento, solamente se tratará como Información Confidencial aquella que la normativa vigente califique expresamente como tal.

El original de la información Confidencial que sea recibida por las Direcciones se incorporará al registro de comunicaciones oficiales recibidas, indicando solamente los datos del documento conductor y su carácter de confidencial, sin incluir el documento con Información Confidencial en el archivo físico de comunicaciones oficiales recibidas.

3. INFORMES Y ESTUDIOS ELABORADOS POR LAS DIRECCIONES

Artículo 13. Informes periódicos

Los informes que deben emitir las Direcciones con periodicidad diaria, semanal, mensual y anual serán informados a los Integrantes del CDEC-SING vía correo electrónico y además quedarán disponibles para el resto de los Coordinados en el sitio Web del CDEC-SING.

El respectivo contenido, información requerida y plazos asociados a cada informe se encuentran detallados en los Procedimiento DO, DP y DAP donde dichas materias se definen.

Artículo 14. Informes especiales requeridos por las autoridades

Las Direcciones deberán elaborar los estudios e informes requeridos por la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción u otra autoridad competente, dentro la esferas de sus respectivas atribuciones, y las demás que establezca la normativa vigente.

La forma y plazos de envío de dichos estudios e informes serán aquellos establecidos por la autoridad correspondiente. En caso que el tiempo estimado por la Dirección respectiva para la



preparación de dichos informes sea mayor al establecido por la autoridad, la Dirección correspondiente, solicitará una extensión en el plazo a la autoridad correspondiente, con copia al Presidente del Directorio, basándose en dicha estimación.

Los mencionados estudios e informes serán enviados a la autoridad correspondiente con copia a los Directores del CDEC-SING. Además, quedarán disponibles para los Coordinados en el sitio Web del CDEC-SING.

Artículo 15. Información y antecedentes adicionales requeridos por los Coordinados

La DO y DP, a solicitud de cualquier Coordinado a través de su Encargado Titular o Suplente, deberán entregarle toda la información y antecedentes que respalden los informes, estudios e instrucciones de coordinación que éstas comuniquen.

La DAP, a solicitud de cualquier Coordinado a través de su Encargado Titular o Suplente, deberá entregarle toda la información y antecedentes que respalden los informes, financiamiento y presupuesto que ésta comunique.

4. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS COORDINADOS

Artículo 16. Plazos y Formatos de entrega de información

Cada Coordinado deberá suministrar a las Direcciones, a través de su Representante Oficial ante el CDEC-SING de acuerdo a lo definido en el Artículo 9, toda la información necesaria para elaborar los informes en la oportunidad y forma establecida en los Procedimientos de las respectivas Direcciones o en la forma explícita que éstas definan.

Artículo 17. Medios aceptados para la entrega de información

La entrega de información por parte de los Coordinados se realizará a través de cualquiera de los medios oficiales de comunicación definidos en el Artículo 5, que sea compatible con los formatos establecidos en los Procedimientos de las respectivas Direcciones o en la forma explícita que éstas definan para la entrega de información.

5. COMUNICACIÓN Y TRATAMIENTO DE OBSERVACIONES

Artículo 18. Observaciones

Se entenderá genéricamente por observaciones, las solicitudes de aclaración, los comentarios y las objeciones que los Coordinados y las Direcciones, expresen mediante una comunicación oficial acerca de:

- La operación del SING.
- Informes o información enviada o utilizada por los Coordinados y las Direcciones.

Artículo 19. Envío de observaciones de los Coordinados y las Direcciones

Toda observación de los Coordinados a los informes, estudios emitidos por las Direcciones, así como, a los Procedimientos que elabore cada Dirección, deberá ser enviada a la DO, DP o DAP, según corresponda, a través de una comunicación oficial con copia a todos los Directores del CDEC-SING, en los términos y los plazos indicados en el procedimiento respectivo. En caso de no encontrarse normado, el plazo no podrá exceder a 10 días hábiles contados a partir de la emisión del informe, estudio o Procedimiento DO/DP/DAP observado.



Toda observación de las Direcciones a los informes, estudios o antecedentes emitidos por los Coordinados deberá ser enviada a los Representante a Oficiales de los Coordinados, según corresponda, a través de una comunicación oficial con copia a todos los Directores del CDEC-SING, en los términos y los plazos indicados en el procedimiento respectivo. En caso de no encontrarse normado, el plazo no podrá exceder a 10 días contados a partir de la emisión del informe, estudio o antecedentes observados.

Artículo 20. Respuesta a observaciones de los Coordinados y las Direcciones

A no ser que se indique algo diferente en los Procedimientos específicos, toda observación que realicen los Coordinados a las comunicaciones emitidas por las Direcciones, deberá ser respondida por la Dirección correspondiente a través de una comunicación oficial, en los términos y los plazos indicados en el Procedimiento respectivo. En caso de no encontrarse normado, el plazo no podrá exceder a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la observación.

A no ser que se indique algo diferente en los Procedimientos específicos, toda observación que realicen las Direcciones a las comunicaciones emitidas por los Coordinados, deberá ser respondida por el Coordinado correspondiente a través de una comunicación oficial, en los términos y los plazos indicados en el Procedimiento respectivo. En caso de no encontrarse normado, el plazo no podrá exceder a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la observación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Procedimiento DO "Comunicaciones con las Direcciones del CDEC-SING", deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SING para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Director de Operación del CDEC-SING.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

ARC/MDA/CZR/JMA/ISD/DEO/JCB/gav
DISTRIBUCIÓN:

1. Director de Operación CDEC-SING;
2. Presidente Directorio CDEC-SING;
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
4. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE;
5. Departamento Jurídico CNE;
6. Departamento Eléctrico CNE.

Exp. N°3967-2010